

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE MENORES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de reclutamiento de menores.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La actual legislación penal en la Ciudad de México carece de una tipificación específica que sancione el reclutamiento o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado.¹ **Esta omisión genera un vacío jurídico que limita la capacidad del Estado para investigar, perseguir y sancionar a quienes reclutan menores de edad para la comisión de delitos.** Aunque existen normas que protegen de manera general a la niñez, no hay un marco punitivo claro ni agravantes específicas aplicables a esta conducta.

El fenómeno del reclutamiento forzado no solo afecta a los menores como víctimas directas de violencia, sino que contribuye al escalamiento de la criminalidad, al fortalecimiento del crimen organizado y a la reproducción de ciclos intergeneracionales de violencia.

Las infancias reclutadas son utilizadas como instrumentos delictivos, perdiendo su derecho a la educación, al juego, a la salud, a la familia, y en muchos casos, a la vida misma. Además, muchas veces son asesinados por organizaciones rivales o ejecutados por el propio grupo criminal del que forman parte.

La falta de una sanción penal clara también impide diferenciar adecuadamente entre víctimas y victimarios, **perpetuando la estigmatización y criminalización de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.** La tipificación específica del reclutamiento permitiría no sólo sancionar a los verdaderos

¹ Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENNA), Hacia una tipología de las modalidades de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada, disponible en: [ps://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento_1.pdf)

responsables, sino que también canalizar a las infancias víctimas hacia esquemas de protección, atención psicosocial y reintegración comunitaria.

El Estado mexicano ha recibido múltiples recomendaciones por parte de organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño y la CIDH para fortalecer sus medidas de protección a la infancia. Entre estas recomendaciones destaca la necesidad de **legislar sobre el reclutamiento forzado y otras formas de violencia estructural que afectan a menores**, así como la obligación de incrementar el presupuesto destinado a programas de prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

La reforma que aquí se propone busca llenar ese vacío normativo y establecer un tipo penal claro, proporcional y eficaz que permita proteger a la niñez de una de las violaciones más graves y extendidas en contextos de violencia como los que experimenta México. Este esfuerzo se alinea con experiencias internacionales que han reconocido el reclutamiento de menores como una violación grave de derechos humanos, un crimen de guerra (como lo establece el Estatuto de Roma) y un acto contrario a los principios fundamentales del derecho penal moderno. Legislar en esta materia es, por lo tanto, no sólo un deber legal, sino un imperativo ético, moral y humanitario.

La presente iniciativa tiene por objeto **adicionar los artículos 173 Bis y 173 Ter al Código Penal para el Distrito Federal**, con el fin de tipificar de manera autónoma el delito de **reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con fines delictivos**, así como establecer circunstancias agravantes cuando el acto se cometa aprovechando una relación de autoridad, parentesco, vulnerabilidad de la víctima o por parte de servidores públicos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo históricamente vulnerable debido a su edad, situación socioeconómica y contextos de violencia estructural. Esta condición de vulnerabilidad ha sido reconocida tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo **la necesidad de garantizar una protección especial reforzada conforme al principio del interés superior de la niñez**, reconocido por la Constitución, tratados internacionales y organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

La violencia que enfrenta la niñez y adolescencia se ve exacerbada por factores como la pobreza, la desigualdad, la discriminación estructural, el abandono, la descomposición del tejido social y la falta de acceso a oportunidades dignas de vida. Estos elementos generan un entorno propicio para el reclutamiento forzado de menores por parte de grupos delictivos, quienes los utilizan como mano de obra "económica y eficiente" para cometer delitos.²

De acuerdo con UNICEF, más de 300,000 niñas y niños en el mundo son reclutados por grupos armados, muchos de los cuales han sido víctimas de violencia previa, han vivido en contextos de pobreza extrema o discriminación, o carecen de redes familiares protectoras.

² CNDH, Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

En el caso mexicano, organizaciones como Reinserta han estimado que entre 35,000 y 45,000 menores han sido atrapados por el crimen organizado.³ Este fenómeno, lejos de limitarse a una cifra, refleja la penetración del crimen organizado en comunidades vulnerables, donde los cárteles reclutan a menores como halcones, mensajeros, vigilantes, sicarios o mulas, muchas veces bajo amenazas o promesas de dinero y protección. Esta situación representa no solo una estrategia criminal, sino una violación directa a los derechos humanos fundamentales de la niñez.

El crimen organizado ha expandido su campo de acción, aprovechando la globalización, los flujos migratorios, las fallas institucionales y la desregulación financiera. Esta diversificación ha incrementado la necesidad de "mano de obra", lo cual ha derivado en un patrón alarmante de incorporación de personas menores de 18 años en actividades delictivas. Las niñas, niños y adolescentes son particularmente susceptibles al adoctrinamiento, debido a que aún no han desarrollado plenamente su criterio moral, conciencia sobre la muerte o sentido de pertenencia social. Se han identificado múltiples factores que propician esta situación, entre ellos:

- La pobreza obliga a muchas familias a aceptar cualquier forma de sustento, incluyendo actividades ilegales.
- La discriminación étnica, tribal o religiosa, que margina a las infancias de comunidades específicas.
- El deseo de venganza, ante la experiencia de violencia en sus hogares o comunidades.

³ El Universal, Reinserta pide tipificar reclutamiento de menores por grupos criminales; advierte que son cooptados en redes sociales, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reinserta-pide-tipificar-reclutamiento-de-menores-por-grupos-criminales-advierte-que-son-cooptados-en-redes-sociales/>.

- La orfandad, la migración y el abandono familiar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado factores de riesgo asociados a la violencia juvenil que deben considerarse en cualquier política pública o legislación: implicación en delitos graves, consumo de sustancias, falta de vinculación social, entorno familiar violento, deserción escolar, trastornos psicológicos, discriminación y condiciones socioeconómicas precarias. Todos estos elementos configuran un terreno fértil para que los grupos delictivos recluten menores de edad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que las niñas, niños y adolescentes que crecen en contextos de violencia estructural están expuestos de **forma continuada a violaciones graves de sus derechos, incluidos los derechos a la vida, a la integridad personal, a la educación, a la salud y al desarrollo integral.** En este sentido, el reclutamiento forzado representa una de las formas más graves de violencia y explotación contra la niñez, constituyendo una afrenta al Estado de derecho, la dignidad humana y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

Luis Pedernera, integrante del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, ha reiterado que el Estado mexicano debe trazar una ruta clara para atender las recomendaciones del organismo, entre ellas el incremento del presupuesto destinado a infancias y la creación de medidas normativas que frenen la violencia en su contra. Esta exigencia responde a una necesidad apremiante: niñas, niños y adolescentes viven, y muchas veces mueren, en medio de una guerra que no les corresponde.

El imperativo de los derechos del niño de poner fin a todas las formas de violencia se basa en un conjunto creciente de pruebas científicas que demuestran las consecuencias devastadoras de la violencia sobre el desarrollo emocional, social y cognitivo de la infancia. Además, se ha demostrado que la legislación puede modelar actitudes y comportamientos sociales: la prohibición legal de ciertas conductas envía un mensaje inequívoco sobre lo que es tolerable o no en una sociedad.

Desde esta perspectiva, la legislación penal juega un papel esencial, no sólo para sancionar conductas, sino también para prevenir futuras violaciones de derechos humanos. La protección de los niños y niñas en sus primeros años comienza con la **promulgación de leyes que prohíban absolutamente todas las formas de violencia.**

El fenómeno del reclutamiento forzado, además, tiene una dimensión estructural: los cárteles, como una de las formas más poderosas del crimen organizado en México, han demostrado una capacidad constante de adaptación y diversificación. No solo operan en mercados ilícitos locales y transnacionales, sino que emplean estructuras flexibles, redes comunitarias y recursos económicos para cooptar infancias y juventudes en contextos de exclusión. En muchos casos, niñas, niños y adolescentes no solo son víctimas pasivas del crimen, sino que son criminalizados por el Estado, sin que se reconozca la coacción o las condiciones de vulnerabilidad bajo las cuales fueron reclutados.

Por todo lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es **llenar un vacío legal** actualmente existente en el marco penal local, mediante la creación de un tipo penal específico que permita sancionar de forma eficaz el fenómeno del

reclutamiento de menores por parte de grupos delictivos. Asimismo, se pretende **garantizar el reconocimiento pleno de las niñas, niños y adolescentes como víctimas del delito**, asegurando que el Estado les brinde protección y atención especializada conforme al principio del interés superior de la niñez.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.**

...

SEGUNDO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

TERCERO. La Declaración de los Derechos del Niño:

PRINCIPIO 2

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, **la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.***

CUARTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°.-

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

QUINTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

...

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 11

CIUDAD INCLUYENTE

...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. **La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.***

...

SÉPTIMO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

*Artículo 27. El derecho a la integridad personal **implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, y económica la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.** Toda*

persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Las autoridades garantizarán a las personas víctimas de algún tipo de violencia una protección inmediata y efectiva, proporcionando, entre otros, alojamiento, alimentación adecuada y acceso a los servicios en condiciones de seguridad, dignidad, calidad e higiene, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, de amenaza, o en situación de desplazamiento forzado interno, así como el acceso a procedimientos expeditos y accesibles de atención a víctimas, procuración y administración de justicia, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

OCTAVO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

*Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS.- Comete el delito de reclutamiento de personas menores de 18 años quien, por cualquier medio, reclute, induzca, capte, invite, convenza o utilice a una niña, niño o adolescente para cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Participe directa o indirectamente en la comisión de cualquier delito previsto en este Código;</p> <p>II. Sea incorporada o incorporado a cualquier organización criminal o</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>delincuencia organizada; y</p> <p>III. Realicen funciones de vigilancia, mensajería, transporte, entrega o custodia de objetos relacionados con actividades ilícitas, o cualquier otra actividad que contribuya a la comisión de delitos.</p> <p>A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y de doscientos a mil días multa.</p> <p>ARTÍCULO 173 TER.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el ascendiente, adoptante, tutor o familiar de la víctima;</p> <p>II. El responsable tenga a la</p>
-------------------------------	---

	<p>víctima bajo su custodia, guarda, educación o cuidado;</p> <p>III. Se ejerza violencia física, moral o psicológica en contra de la víctima;</p> <p>IV. La víctima se encuentre en situación de orfandad, situación de calle, discapacidad, migración o cualquier otra situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. El delito sea cometido por personas servidoras públicas pertenecientes a instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia; y</p> <p>VI. La víctima sea reclutada para la comisión de delitos relacionados con el narcotráfico o el narcomenudeo.</p>
--	--

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VII al Título Cuarto de los Delitos en Contra de la Libertad Personal y los artículos 173 Bis y 173 Ter al Código Penal para el Distrito Federal:

CAPÍTULO VII

RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 173 BIS.- Comete el delito de reclutamiento de personas menores de 18 años quien, por cualquier medio, reclute, induzca, capte, invite, convenza o utilice a una niña, niño o adolescente para cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Participe directa o indirectamente en la comisión de cualquier delito previsto en este Código;
- II. Sea incorporada o incorporado a cualquier organización criminal o delincuencia organizada; y

III. Realicen funciones de vigilancia, mensajería, transporte, entrega o custodia de objetos relacionados con actividades ilícitas, o cualquier otra actividad que contribuya a la comisión de delitos.

A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y de doscientos a mil días multa.

ARTÍCULO 173 TER.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. El delito sea cometido por el ascendiente, adoptante, tutor o familiar de la víctima;

II. El responsable tenga a la víctima bajo su custodia, guarda, educación o cuidado;

III. Se ejerza violencia física, moral o psicológica en contra de la víctima;

IV. La víctima se encuentre en situación de orfandad, situación de calle, discapacidad, migración o cualquier otra situación de vulnerabilidad;

V. El delito sea cometido por personas servidoras públicas pertenecientes a instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia;
y

VI. La víctima sea reclutada para la comisión de delitos relacionados con el narcotráfico o el narcomenudeo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2025.

SUSCRIBE

Pedro Haces Lago

DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.

Título	Ini Reclutamiento Menores
Nombre de archivo	INICIATIVA_TIPO_P...ENTO.docx__2_.pdf
Identificación del documento	71366afc0e48189146254f3c530e3f31b557c0be
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 04 / 2025 03:24:51 UTC	Enviado para su firma a Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 177.245.146.0
 VISUALIZADO	09 / 04 / 2025 03:25:05 UTC	Visualizado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.146.0
 FIRMADO	09 / 04 / 2025 03:25:38 UTC	Firmado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.146.0
 COMPLETADO	09 / 04 / 2025 03:25:38 UTC	El documento se ha completado.